

EL ROSTRO OCULTO DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL

Luis Guerrero Figueroa
Congresista de la República

En el presente artículo se hace un recuento de una decisión trascendente para Cajamarca como es la reciente sentencia del Tribunal Constitucional acerca de la ordenanza municipal expedida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca

En efecto, el 5 de octubre del año 2000, la Municipalidad de Cajamarca expidió la Ordenanza Municipal 012-2000-CMPC, que declara como "Zona Reservada Municipal" el cerro Quilish y las microcuencas de los ríos Quilish, Porcón y Grande.

Ante este acto de defensa de la vida, Minera Yanacocha, cuyo principal accionista es una de las empresas mineras transnacionales más poderosas del mundo, interpuso una acción de amparo, sosteniendo que la municipalidad estaba afectando su libertad de trabajo y su derecho de propiedad sobre los productos minerales existentes en el subsuelo, argumentaba además que una municipalidad no tiene facultad para declarar áreas naturales protegidas.

Seguidamente, el 26 de setiembre del año 2001, la Doctora María Fernanda Bazán, del 1º Juzgado Civil de Cajamarca se pronunció respecto a la acción de amparo interpuesta, precisando que la Ordenanza no afecta los títulos de propiedad de la empresa minera, puesto que una concesión minera no confiere título de propiedad, e inclusive, si la empresa fuera propietaria de los productos minerales, "el ejercicio del derecho de propiedad no es ilimitado ni anárquico", sino que debe ejercerse "en armonía con el bien social, limitado por normas de orden público". Agrega que "debe tomarse en cuenta que sobre este derecho se encuentra el derecho a la calidad de vida", que es un derecho de la tercera generación, que no pertenece a una persona o grupo, sino a todos los ciudadanos en su conjunto. Aunque no se encuentra expresamente recogido, este derecho sí está reconocido por la doctrina y los tratados internacionales y debe recordarse que la Constitución no establece un catálogo cerrado de derechos fundamentales, sino un número abierto.

Por último, la referida resolución indicaba que no se ha transgredido el derecho a la libertad de trabajo, de empresa, comercio e industria, pues el límite de éstas es que no debe ser lesivo a la moral, la salud o la seguridad pública. Dicho derecho "debe ser ejercido en armonía con el bien común, que en el presente caso se encuentra destinado a promover la conservación de la diversidad biológica, para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida". La doctora finalmente aclaró en su resolución que la humanidad no debe oponerse al progreso, la tecnología o el comercio, pero que debe ponerles límites para que no perjudique su propia existencia.

Dicha resolución fue confirmada primero, en segunda instancia y luego en el Tribunal Constitucional, lo que generó que diversas instituciones, la población cajamarquina y la ciudadanía en general mostraron su total admiración y conformidad, ya que al parecer por primera vez en el Perú nuestro sistema judicial habría respondido dentro del marco de la independencia y autonomía frente a una desigual disputa que enfrenta a una comunidad del ande peruano que lucha defender su derecho a contar con un ambiente saludable, pero sobre todo porque se habría hecho respetar el derecho a la vida frente a una poderosa empresa minera cuyo objetivo central es lograr el máximo beneficio económico

para sus accionistas internacionales, sin dar el debido respeto ni consideración a la opinión y el bienestar de aquellos que habitan esta hermosa ciudad y valle desde hace más de 4 siglos.

Decimos que el pueblo cajamarquino reaccionó a priori en forma positiva, pues una vez que se hizo pública la sentencia del Tribunal pudo observar cómo una Resolución que aparentemente los beneficia en verdad no hace otra cosa que abrir el cause legal para que Yanacocha pueda iniciar libremente y “bajo el amparo de la ley” sus operaciones de exploración para luego explotar el Cerro Quillish.

La sentencia del Tribunal nos muestra una serie de fundamentos que van más allá de la cuestión de fondo planteada por la empresa Minera, revirtiendo la controversia a sus orígenes, es decir, que deja las cosas en fojas cero ya que por un principio nos alecciona sobre los propósitos que conllevaron a la Municipalidad Provincial de Cajamarca a dictar una ordenanza que no hace otra cosa que asegurar la continuidad de los procesos ecológicos, evitar la extinción de la flora y fauna, impedir la pérdida de la diversidad biológica, mantener la base de los recursos en lo relativo a las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas, de modo, que se asegure la captación, flujo y calidad de las aguas, entre otros, para a continuación concluir en que Minera Yanacocha puede realizar labores de prospección, exploración y finalmente labores de explotación, hecho que menosprecia la inteligencia de todos los cajamarquinos, pues el Tribunal hubiera podido ser más claros en su decisión y declarar FUNDADA la acción presentada por Minera Yanacocha, pues el efecto es el mismo.

Sin embargo la conciencia de los magistrados de nuestro Tribunal trató inútilmente de salvarse disponiendo que “si la explotación pudiera provocar daños intolerables en el ambiente y lo más importante afectar la vida y la salud física de las poblaciones aledañas al Cerro Quillish, se debe realizar previamente a la etapa de explotación un completo estudio de impacto ambiental, a ejecutarse por empresas o instituciones debidamente certificadas y que ofrezcan absoluta imparcialidad”.

Con esto queda claro que una vez más los intereses económicos estuvieron por encima de intereses superiores como la vida y la salud de toda una población, que nuevamente se ve postergado su derecho a recibir protección de las instituciones estatales que se encuentran llamadas a hacerlo no habiendo otra salida que defender este derecho haciendo uso de la unión y fuerza cívica del pueblo de Cajamarca.